

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Métropole Télévision (M6)**(Asunto T-354/00)**

(2001/C 79/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de noviembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Métropole Télévision (M6), con domicilio social en Neuilly/Seine (Francia), representada por M^e Didier Théophile, abogado de París.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule todas las disposiciones de la decisión de la Comisión, de 12 de septiembre de 2000, en el asunto COMP/C2/37.825 Métropole TV (M6)/Unión Europea de Radiodifusión (UER).
- Condene a la Comisión Europea a cargar con todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante recuerda que, el 13 de julio de 2000, interpuso un recurso contra la decisión de exención de la Comisión, de 10 de mayo de 2000, por la que ésta declaró la inaplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE a determinados acuerdos de la UER durante el período comprendido entre el 26 de febrero de 1993 y el 31 de diciembre de 2005. Esta decisión sigue el camino trazado por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de julio de 1996, ⁽¹⁾ y por la nueva normativa adoptada en consecuencia por la UER, mediante la que se completan y modifican sus criterios de adhesión. A este respecto, afirma que se encuentra en una situación en la que, a la espera de la próxima sentencia del Tribunal de Primera Instancia, la UER cuenta con una indicación expresa de la Comisión según la cual los nuevos criterios estatutarios no crean ninguna restricción de la competencia. Por esta razón, M6 se vio obligada a presentar el 6 de marzo de 2000 una denuncia, desestimada mediante la decisión que constituye el objeto del presente recurso, para obtener que la Comisión se pronuncie y prohíba los nuevos criterios de adhesión de la UER y la normativa que los completa.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- la existencia de vicios sustanciales de forma, en la medida en que, en su opinión, la Comisión incumplió las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento (CE) n° 2842/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a las audiencias en determinados procedimientos en aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE, ⁽²⁾ al dirigir a M6, en respuesta a su denuncia de 6 de marzo de 2000, una decisión definitiva de desestimación, sin darle previamente la posibilidad de alegar su punto de vista;

- la existencia en el caso de autos de un error manifiesto de apreciación, en la medida en que:
 - las circunstancias actuales han cambiado respecto a las de diciembre de 1997. Se trata, en particular, de la adopción, el 3 de abril de 1998, de nuevos criterios de adhesión, así como de una nueva normativa por la que se fijan los criterios de interpretación del artículo 3, apartado 3, de los Estatutos de la UER;
 - la denuncia de 6 de marzo de 2000 no reproduce el tenor ni las alegaciones de la primera denuncia de 5 de diciembre de 1997, cuya desestimación fue objeto del asunto T-206/99, Métropole Télévision SA/Comisión. ⁽³⁾

⁽¹⁾ Asuntos acumulados T-528/93, T-542/93, T-543/93 y T-546/93, Métropole Télévision SA y otros/Comisión (Rec. p. II-652).

⁽²⁾ DO L 354, de 30.12.1998, p. 18.

⁽³⁾ DO C 333, de 20.11.1999, p. 33.

Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por N.V. Master Food**(Asunto T-370/00)**

(2001/C 79/40)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de diciembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por N.V. Master Foods, una sociedad belga, representado por M^{es} Laurent Ruessmann e Yvo Onkelinx del despacho De Bandt, Van Kecke, Lagae & Loesch, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión contenida en la carta de la Dirección General de Presupuestos de 29 de septiembre de 2000, relativa a la determinación de los precios de importación y, en consecuencia, al importe de los derechos plenos de importación que debe pagar la demandante conforme al sistema de cobro acumulativo (en lo sucesivo, «SCA»); y que
- Condene a la Comisión al pago de las costas.